



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

Bitácora: 32/MC-0003/03/21

C.P. 32ZA2021MD004

Zacatecas, Zac., 07 de septiembre de 2021

Fernando Alan Robles de la Torre
Apoderado Legal de Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado, modalidad B Particular (**DTU-BP**), correspondiente al proyecto denominado "**Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración**", (**proyecto**), presentado por la empresa **Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V. (Promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Cos, en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que el 02 de marzo de 2021, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual la **Promovente**, ingresó el **DTU-BP** del proyecto para su análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2021MD004, adjuntando a la solicitud referida lo siguiente:
 - 1.- Copia cotejada por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 02 de marzo del año 2021, del Instrumento Público No. 20,946 Volumen 430, de fecha 17 de octubre del año 2019, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "PÉTREOS Y TRITURADOS DEL CENTRO LR", S.A. de C.V.
 - 2.- Copia cotejada por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 02 de marzo del año 2021, del Instrumento Público No. 21,041, Volumen 432, de fecha 27 de noviembre del año 2019, consistente en el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración que confiere la persona moral "PÉTREOS Y TRITURADOS DEL CENTRO LR", S.A. de C.V., representada en este acto por su administrador único y representante legal el señor JOSÉ ARMANDO LEDESMA AGUIRRE, en favor del señor FERNANDO ALAN ROBLES DE LA TORRE.
 - 3.- Identificación Oficial del C. Fernando Alan Robles de la Torre, Representante Legal de "PÉTREOS Y TRITURADOS DEL CENTRO LR", S.A. de C.V.
 - 4.- Copia cotejada por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 02 de marzo del año 2021, referente a la Resolución Presidencial del ejido denominado "POZO DE GAMBOA", municipio de Pánuco, Estado de Zacatecas, en la cual se dota con una superficie de 7,656 hectáreas.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"

Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da. de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

5.- Acta Original y certificada por la Notaría Pública No. 29, de esta Ciudad Capital del Estado de Zacatecas, Lic. Zita Lucia Arellano Zajur, de fecha 17 de febrero 2021, relativo al contrato de Explotación y Extracción de Yacimiento de Materiales Pétreos ubicado en el Cerro de la Tinaja Celebrado por los C. FERNANDO ALAN ROBLES DE LA TORRE, como apoderado legal de la empresa PÉTREOS Y TRITURADOS DEL CENTRO LR", S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominara "LA EMPRESA", y por otra parte los Ejidatarios del ejido "POZO DE GAMBOA", a quien en lo sucesivo se les llamara "EL EJIDO", referente a que la empresa realice sus actividades en una superficie de 9.3418 Hectáreas, divididas en dos áreas.

6.- Pago de derechos o aprovechamientos aplicables.

7.- Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales del proyecto denominado "BANCO DE MATERIAL PÉTREO PARA EL APROVECHAMIENTO DE PIEDRA CALIZA, PATIO DE MANIOBRAS Y PLANTA DE TRITURACIÓN", ubicado en el municipio de Villa de Cos, Estado de Zacatecas, elaborado por el Ing. José Luis Acuña Álvarez

8.- Original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo.

Precisando lo anterior y una vez analizada la documentación presentada con la que acredita la propiedad y posesión del predio sujeto a cambio de utilización de terreno forestal, la Unidad Jurídica de esta Delegación federal determina que en el presente asunto se satisfacen los requisitos establecidos por el artículo 139 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- III. Que en cumplimiento con lo establecido en la fracción XIII del artículo 141 del **RLGDFS**, la **Promovente** manifestó que el responsable de la formulación del estudio es el **Ing. Jose Luis Acuña Alvarez**, quien se encuentra inscrito en el Registro Nacional Forestal, en el Libro AGUASCALIENTES, Tipo UI, Volumen 2, Número 4, como prestador de servicios técnicos forestales.
- IV. Que el 02 de marzo de 2021, mediante el oficio número **DFZ152-200/21/0232**, esta Delegación Federal previno a la **Promovente**, que con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), para que realizara a su costa la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se presentó el **DTU-BP** a esta Delegación Federal, y a su vez presentar una copia de dicho extracto en esta Delegación Federal, tal y como lo establece el artículo 42 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), con el fin de tener evidencia de que cumplió en tiempo y forma con lo requerido por la **LGEPA**.
- V. Que el día 05 de marzo de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) publicó a través de la Separata número DGIRA/011/21 de su Gaceta Ecológica, en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental (**PEIA**) en el período del 26 de febrero al 04 de marzo de 2021 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VI. Que el 04 de marzo de 2021, la **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página nueve del periódico "Imagen", de su edición del día jueves 04 de marzo de 2021, dentro del plazo establecido para tal efecto.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

- VII. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme a los artículos 35 primer párrafo de la **LGEPA** y artículo 21 del **REIA**, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 34 párrafo primero, puso el **DTU-BP** correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VIII. Que mediante el oficio número DFZ152-200/21/0542, de fecha 04 de mayo de 2021, esta Delegación Federal requirió al **C. Fernando Alan Robles de la Torre**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.**, a efecto de que presentara información adicional a la contenida en su solicitud mediante la cual presentó su **DTU-BP**, quedando suspendido el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo del **proyecto**, apercibiéndolo en los términos del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual consistió en lo siguiente:

Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo.

Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, así como copia simple para su cotejo.

Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo.

II. Descripción del Proyecto.

*En la página 5 la **Promovente** manifiesta "Realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie total de 07-01-84 ha con vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo", mientras que en la página 6 manifiesta "se pretende afectar para el proyecto de 7-01-04 ha, distribuido en dos polígonos de la siguiente manera; Banco de extracción 4.4281 hectáreas y Planta de trituración con patio de maniobras 2.5823 hectáreas". Por lo que deberá aclarar la superficie de afectación del proyecto.*

*Atendiendo a lo anterior y siendo que la **Promovente** manifiesta que "La energía eléctrica para el funcionamiento del equipo será proporcionada por CFE a través de una Línea de transmisión Primaria de 0.747 km para alimentar Sub-Estación particular de 1,500 KVA, para servicio a planta de pétreos y triturados de la empresa PÉTREOS Y TRITURADOS DEL CENTRO, L.R. DE S.A. DE C.V., dicha Línea de 0.747 Km, será instalada a un costado de caminos ya existentes y áreas impactadas por empresas que se encuentran operando desde hace muchos años. y una superficie adicional de la Línea Primaria de 0.747 km para alimentar Sub-Estación particular de 1,500 KVA". La **Promovente** deberá presentar de manera tabular una lista de obras y actividades del proyecto, señalando la superficie de afectación de cada una de estas, así como la superficie de afectación a áreas y/o terrenos forestales.*

Una vez se considere el punto anterior deberá presentar las coordenadas totales del área del proyecto, por obra, así como las coordenadas y superficie del área por afectar por obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos y áreas forestales.

Deberá presentar una memoria de cálculo que señale cortes, volúmenes mensual y anual estimados para extracción de materiales.

Estimación del volumen por especie de materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo

*"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.*

*2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat*





La **Promovente** deberá reestructura este apartado, una vez se defina el área forestal por afectar, integrando el área de afectación de la línea eléctrica. Una vez se realicen las modificaciones necesarias al área por afectar, deberá integrar:

Diseño e intensidad de muestreo utilizado (exclusivamente para el **AP** y área propuesta a CUSTF).

Deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, en cuanto a la representatividad de la muestra, las características del o los tipos de vegetación. Asimismo, el tamaño de muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %. Para ello, se debe indicar la intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución.

Incluir Coordenadas UTM WGS 84 del punto central de cada uno de los sitios de muestreo y mapas donde se identifiquen y se observen las áreas muestreadas.

Especies (Nombre común y científico) encontradas **por sitio de muestreo**.

Modelo y/o ecuaciones utilizado para la estimación del volumen (m^3).

Método de medición y estimación para especies forestales no maderables.

Presentar la base de datos en formato Excel de la información obtenida en campo, **por sitio de muestreo**, con las variables dasométricas (Diámetro normal, altura total, etc.) registradas para determinar el volumen de los individuos por especie que serán removidas. Con la información anterior deberá señalar el número de individuos por especies que se pretenda remover.

Cuando las condiciones del sitio no permitan la aplicación de la metodología de muestreo y se decida realizar el conteo total de las materias primas forestales en forma directa (censo), deberá señalarse.

La **Promovente** manifiesta "para hacer las mediciones e identificación de las especies por su nombre común", debe señalarse que esta práctica no es correcta, pues la determinación de especies por nombre común, deja abierta la posibilidad de errores taxonómicos que pudiesen impedir la adecuada identificación de especies de interés para su conservación.

Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso del suelo.

Una vez se atiendan los puntos anteriores y se rectifique las existencias vegetales en el **AP** y área propuesta a CUSTF, la **Promovente** deberá reestructurar el apartado II.2.8 Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso del suelo. Atendiendo lo siguiente:

Deberá **señalar y justificar la metodología utilizada** para la valoración económica de los recursos

Deberá estimar la valoración económica de las siguientes categorías:

Estimación del valor económico de los recursos forestales maderables

Estimación del valor económico de los recursos no maderables

Estimación del valor económico de los recursos faunísticos

Estimación del valor económico de los servicios ambientales

Capítulo IV.- Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del proyecto.

Vegetación

En este apartado la **Promovente** deberá:

Presentar un análisis comparativo entre **SA**, **AI** y **AP**, que señale el grado de similitud existente entre el área del proyecto y el entorno.

Deberá presentar a manera de anexo y en formato Excel la base de datos obtenida por sitio de muestreo y área de estudio. Esta información debe ser verificable en campo.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

Zda de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9233900 www.gob.mx/semarnat





Caracterización de la fauna

La **Promovente** señala valores resultantes del índice de equidad de Pielou negativos, siendo que los valores de referencia de este índice van de 0 a 1, por lo anterior deberá realizar las correcciones necesarias.

Deberá incluir la **interpretación textual de cada uno de los valores de los índices de diversidad** obtenidos.

Deberá presentar en formato Libro de Excel la base de datos **por sitio de muestreo** de la información levantada en campo, que contenga el nombre común y científico (genero, especie y, en su caso, subespecie), el número de individuos de cada especie observada, método de identificación, si son endémicas o de distribución restringida, de interés ecológico, de lento desplazamiento (anfibios, reptiles, mamíferos pequeños), si presentan un valor cinegético o si se encuentran en algún estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y tratados y/o acuerdos de que México forme parte.

De acuerdo a la información obtenida de los puntos anteriores deberá presentar un **análisis por especie**, que tenga como fin identificar las especies susceptibles a los impactos ambientales y las susceptibles a forma parte de las acciones de rescate y reubicación.

Deberá realizar un análisis comparativo que tenga como objetivo comprobar la viabilidad del **proyecto** respecto a este factor ambiental.

Deberá reestructurar el apartado "IV.2.2.4 Paisaje", considerando en la descripción del paisaje las **metodologías** existentes para su evaluación, que deberán tomar en cuenta al menos tres aspectos importantes: la visibilidad, la calidad paisajística y la fragilidad visual.

Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto y justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

Una vez se realicen las correcciones señaladas en puntos anteriores y conforme a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, que señala que "La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.", mediante el trámite unificado de cambio de uso de suelo, que en el desarrollo del proyecto:

La biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.

Demostrar que no se pone en riesgo la biodiversidad, la información recabada en campo servirá para realizar un análisis mediante la obtención de diferentes índices de diversidad biológica que permita poder realizar una comparación cuantitativa y cualitativa de las especies que caracterizan a la estructura de la vegetación en la unidad hidrológico-forestal o sistema ambiental, con respecto a las que serán afectadas en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

La erosión de los suelos se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Considerando los cálculos presentados por la **Promovente** en el capítulo 4 en los que se muestran inconsistencias, una vez se analicen las correcciones necesarias, deberá presentar las estimaciones de la pérdida del suelo por procesos erosivos **hídricos y eólicos** en el área requerida para el **proyecto**. Estas estimaciones deberán realizarse considerando los siguientes escenarios:

Tasa de erosión que se presenta en las condiciones actuales, señalando los procesos erosivos que ocurren de manera natural.

Tasa de erosión que se presentaría una vez eliminada la vegetación forestal, considerando el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"

Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Tasa de recuperación de suelos, obtenida de las medidas propuestas para la compensación de la afectación a los suelos.

La tasa de erosión deberá de reportarse en toneladas/hectárea/año y también para el total del área sujeta a cambio de uso de suelo por el tiempo en que se considere que el suelo estará desprovisto de vegetación. Si se presentan varias condiciones de cobertura u otros factores que ameriten un cálculo fraccionado, se deberá realizar por cada condición y se reportarán datos de erosión por las superficies según corresponda con sus respectivas tasas de erosión.

La justificación deberá incluir un análisis comparativo de la erosión actual que presenta el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con respecto a la que se presentaría de realizarse el cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitado y la recuperación de suelo que se tendría con las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Deberá señalar de manera clara y precisa las variables utilizadas para la obtención de los cálculos.

El deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Se requiere de una estimación, es decir, comprender el ciclo en sus diferentes fases: la forma en que el agua que se recibe por precipitación, se reparte como parte del proceso de evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

Por ello, se deberá determinar el volumen de captación de agua que ocurre en el predio donde se solicita el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, a partir de las condiciones de precipitación pluvial registradas para la zona, tomando en cuenta factores como la pérdida por el escurrimiento y evapotranspiración.

La estimación de la captación de agua, en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá realizarse considerando los siguientes escenarios, mismos que deberán referirse en metros cúbicos por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo:

El volumen de agua que se capta en las condiciones actuales.

El volumen de agua que se captaría con la remoción de la vegetación en el tiempo en que el suelo permanecerá desnudo.

Volumen recuperado con la implementación de medidas de compensación ambiental.

La justificación deberá incluir un análisis comparativo de la calidad y de la captación del agua actual que se tiene en el área sujeta de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con respecto a la que se tendría con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la que se obtendría con las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Captura de carbono

Deberá presentar bajo criterios científicos y técnicos una estimación de la captura de volumen de carbono actual y la forma y método mediante el cual se mantendrá la capacidad en la cuenca en la que se ubica el proyecto, así como el volumen obtenido producto de las acciones y actividades establecidas con el fin de compensar el impacto a este servicio ambiental.

- IX. Que mediante escrito de fecha 28 de julio de 2021, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 03 de agosto del mismo año, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultado anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación del **DTU-BP**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- X. Que mediante oficio N°DFZ152-201/21/0969, de fecha 12 de agosto de 2021, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF) para el desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento de los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 143, fracciones III, IV y V, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) y al Décimo del Acuerdo.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patic de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/seamarnal





- XI. Que el día 23 de agosto de 2021, se llevó a cabo la reunión del Consejo Estatal Forestal de Zacatecas, levantándose el acta correspondiente y en la cual se incluyó el Documento Técnico Unificado, modalidad B Particular (DTU-BP), correspondiente al proyecto denominado "**Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración**", presentado por la empresa **Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.**, señalándose en el Acuerdo 32/05/230821: "*Los Integrantes del Comité Técnico acuerdan que no existe inconveniente para que la solicitud respecto, a Un Documento Técnico Unificado del Trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales Modalidad B: para el proyecto Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración, continúe con el trámite legal correspondiente según la documentación existente en la Delegación de la SEMARNAT, siempre y cuando no exista ninguna observación que atender después de realizada la visita técnica de campo, misma que quedó programada para llevarse a cabo el viernes 27 de agosto,...*"
- XII. Que mediante oficio No. DFZI52-201/21/0998 de fecha 23 de agosto 2021, se notificó a la **Promovente**, la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 143 fracciones III, IV y V de su Reglamento, con la finalidad de verificar la información técnica presentada en el **DTU-BP** del proyecto.
- XIII. Que el día 27 de agosto de 2021, personal técnico de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio del **proyecto**, para constatar que la información contenida en el **DTU-BP** corresponda con las condiciones naturales del predio, para el efecto se elaboró el informe y acta correspondientes, integrándose dicha información al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para revisar, evaluar y resolver el **DTU-BP**, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y Quinto del **Acuerdo**; 4º, 5º fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones II y VII; 30, 34, 35, 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 3º, fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracción III y O) fracción II, 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción III, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 6, 10, fracción XXVI, XXIX, XXX, 68 fracción I, 93, 94, 96 y 98 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 139 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 18, 26 y 32 bis fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º fracción XXX, 39 y 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que el **proyecto** se encuentra dentro de los supuestos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 primer párrafo y fracciones II y VII, en el Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), artículo 5º incisos K) fracción III y O) fracción II; en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), así como en los artículos 139 de su Reglamento (**RLGDFS**), por lo que se demuestra que el **proyecto** es de competencia federal, por tratarse bancos de material y obras de transmisión y

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





subtransmisión eléctrica para lo cual, se requerirá el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) en una superficie de **7.315394 ha**, por la remoción de vegetación **secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo**.

3. Que con el objeto de analizar que el **DTU-BP** para el **proyecto** se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 30 primer párrafo de la **LGEIPA**, 9, 12, 14, 17, 36, 44 y 45 del **REIA**, 93 de la **LGDFS**, 139, 141 y 143 del **RLGDFS**, así como a los lineamientos Segundo fracciones II y V, Séptimo, Noveno y Décimo del **ACUERDO**, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 35 primer párrafo de la **LGEIPA** y 93 de la **LGDFS**.

4. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Particular del **proyecto (TUCUSF-BP)**, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la **LGEIPA**, excepto las previstas en la fracción V de dicho numeral y el trámite de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 93 de la **LGDFS**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal y con base en el estudio técnico justificativo, que demuestre que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, la **Promovente** presentó un **DTU-BP** para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11, fracción 1, del **REIA**, y ajustarse a lo previsto en el artículo 139 del **RLGDFS**, y los lineamientos Segundo, fracción V, y Séptimo del Acuerdo.

5. Que el **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan. En su artículo SÉPTIMO hace mención a que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma información que, con las modificaciones publicadas a este ha quedado configurada en el artículo 141 del **RLGDFS** reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2020.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/011/21 de su Gaceta Ecológica del 05 de marzo de 2021, el plazo de diez (10) días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 19 de marzo de 2021 y durante el período no se recibieron solicitudes de consulta pública.

7. Que esta unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos Quinto y Décimo del **ACUERDO**, al artículo 35 de la **LGEIPA** una vez presentado el **DTU-BP**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA** y la **LGDFS** así como en sus

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

Zda de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 96000
Teléfono: (482) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables y los propios, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la **LGEEPA** y 93 de la **LGDFS**, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

8. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BP** contendrá la información indicada en el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual dispone la obligación a la **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado en el **DTU-BP**, el **proyecto** consiste en realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie total de 7.315394 ha con vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo para la apertura de banco de material pétreo de rocas sedimentarias caliza efectuada a cielo abierto, así como la construcción de un patio de maniobras y planta de trituración que para su funcionamiento requiere de la instalación de una línea de transmisión eléctrica.

Características: El **proyecto** consiste en realizar el cambio de uso de suelo de forestal para la apertura de una planta de trituración, patio de maniobras, explotación de banco de material y aprovechamiento de piedra caliza, en una superficie de 7.315394 ha, distribuido en cuatro polígonos que corresponde con Banco de extracción, Planta de trituración con patio de maniobras, línea de transmisión eléctrica y transformador.

La energía eléctrica para el funcionamiento del equipo será proporcionada por CFE a través de una Línea de transmisión Primaria de 0.747 km para alimentar la Sub-Estación particular de 1,500 KVA, para servicio a planta de pétreos y triturados de la empresa.

Respecto al volumen de materiales por aprovechar se manifiesta que se tiene considerada una producción diaria de 385 ton/día, considerando 26 días hábiles de operación, es decir, que se tendría una producción aproximada mensual de 10,000 ton/mes, para lo cual es necesario programar mensualmente bancos de 10.0 Altura X 10.0 Ancho X 45.0 Largo m = 4,500 m³ = 4,500 m³ X 2.3 P. E. = 10,350 ton/mes. Por lo tanto la producción mensual se considera de: 10,350 ton/mes y derivado de lo anterior se estima que la producción anual será de 124,200 ton/año.

Las reservas consideradas para el **proyecto**, se estiman en un total de 5'520,000 ton aproximadamente, lo cual permitiría asegurar una producción para más de cuarenta años.

Superficie Sujeta a Cambio de Uso de Suelo

Polígono 1	Área de Extracción	4.4281
Polígono 2	Patio de Maniobras	2.5823
Polígono 3	Línea de Transmisión eléctrica	0.304262
Polígono 4	Instalación del Transformador	0.000732
Total		7.315394 ha

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"

Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

Con relación a las superficies requeridas para el proyecto, del DTU-BP se desprende lo siguiente:

Para el desarrollo del **proyecto**, se requiere de una superficie Total de **7.315394 hectáreas** para su evaluación en impacto ambiental, de las cuales a decir de la **Promovente** el 100% requieren de un cambio de uso de suelo por sustentar vegetación forestal correspondiente al tipo de **vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico micrófilo**.

Proyecto	Superficie general del proyecto (ha)	Superficie forestal a CUSTF (ha)
Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración.	7.315394 ha	7.315394 ha

Ubicación: Manifiesta la **Promovente** que el **proyecto** se ubica en el municipio de Villa de Cos (Una vez capturadas las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) de la SEMARNAT, los sitios del **proyecto** se localizan en el municipio de Pánuco), estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas específicamente:

Coordenadas del polígono Área de extracción sujeto a Cambio de Uso de Suelo

Cuadro de Construcción UTM		
Vértice	X	Y
1	754716.8672	2555634.806
2	754716.8672	2555854.806
3	754918.1482	2555985.520
4	754918.1482	2555765.520

Coordenadas del polígono Patio de Maniobras sujeto a Cambio de Uso de Suelo

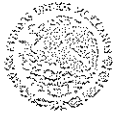
Cuadro de Construcción UTM		
Vértice	X	Y
1	754724.7015	2555464.596
2	754804.9972	2555555.773
3	754995.5228	2555443.773
4	754915.2271	2555354.596

Coordenadas del polígono Línea de transmisión eléctrica sujeto a Cambio de Uso de Suelo

Cuadro de Construcción UTM		
Vértice	X	Y
1	754416.260	2555351.998
2	754519.997	2555410.324
3	754590.291	2555451.266
4	754602.693	2555458.522
5	754673.359	2555496.344
6	754707.352	2555515.527

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

7	754721.475	2555523.497
8	754724.384	2555525.139
9	754726.853	2555525.356
10	754752.462	2555516.356
11	754750.473	2555510.696
12	754726.147	2555519.245
13	754675.351	2555490.579
14	754590.859	2555444.646
15	754484.587	2555382.980
16	754417.238	2555345.682
17	754415.718	2555345.308
18	754413.717	2555346.135
19	754383.103	2555375.288
20	754359.933	2555396.605
21	754328.085	2555424.617
22	754332.047	2555429.123
23	754341.716	2555420.619
24	754369.661	2555396.040
25	754393.363	2555373.803
26	754416.260	2555351.998

Coordenadas del polígono Instalación del transformador sujeto a Cambio de Uso de Suelo

Cuadro de Construcción UTM		
Vértice	X	Y
1	754752.462	2555516.356
2	754750.877	2555516.913
3	754751.332	2555518.392
4	754754.387	2555517.411
5	754753.500	2555514.519
6	754751.962	2555515.008
7	754752.462	2555516.356

Las características del **proyecto**, así como las superficies, etapas y coordenadas de cada componente, se describen de manera detallada en el Capítulo II del **DTU-BP**, sus anexos y la información adicional.

En relación con la información anterior, esta Delegación Federal considera que la **Promovente** describe del conjunto de los elementos que conformarán el **proyecto**, en apego a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPPA**, así como a lo dispuesto en el lineamiento SÉPTIMO del Acuerdo y el artículo 12, fracción II, de su **REIA**.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

9. Que de la visita realizada el 27 de agosto de 2021 y señalada en el resultado XII se levantó el acta número DFZ152/SGPA/UARRN-18/21, en la que se asentó que en el polígono identificado como "Patio de Maniobras", se construyó obra civil, se realizaron actividades de desmonte y despalme y se tiene la presencia de maquinaria para el aprovechamiento de materiales pétreos; el ecosistema afectado corresponde a vegetación de matorral desértico micrófilo con elementos rosetófilo, de lo anterior, se tomaron las siguientes coordenadas de referencia, que corresponden a las áreas de **proyecto** en evaluación:

ID de punto	X	Y			
1	754725	2555733	6	754928	2555341
2	754835	2555587	7	754753	2555441
3	754844	2555575	8	754722	2555406
4	754825	2555554	9	754779	2555688
5	755008	2555437			

De los resultados de la visita se observó en los predios del **proyecto**, obras propias del aprovechamiento de materiales pétreos, instaladas y en aparente funcionamiento, remoción de la vegetación, con la evidente afectación a terrenos forestales que contaban con vegetación de Matorral desértico Micrófilo con elementos rosetófilos en estado primario de desarrollo, sin contar con la autorización previa en materia de impacto ambiental y por excepción del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se observa en las siguientes fotografías tomadas el día de la visita:



"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza. Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Metamoras #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 96000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



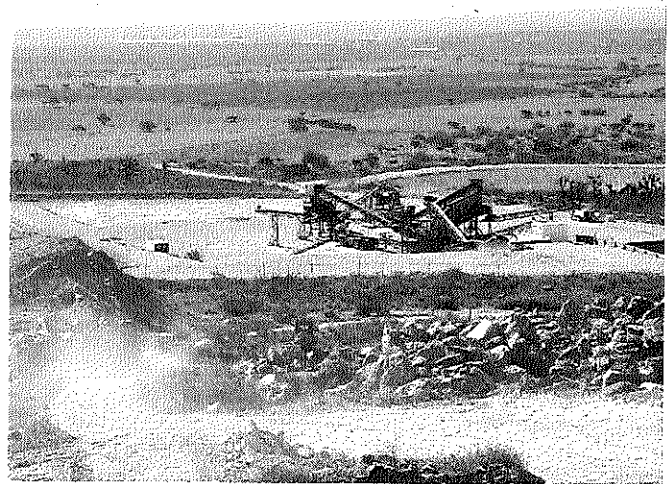
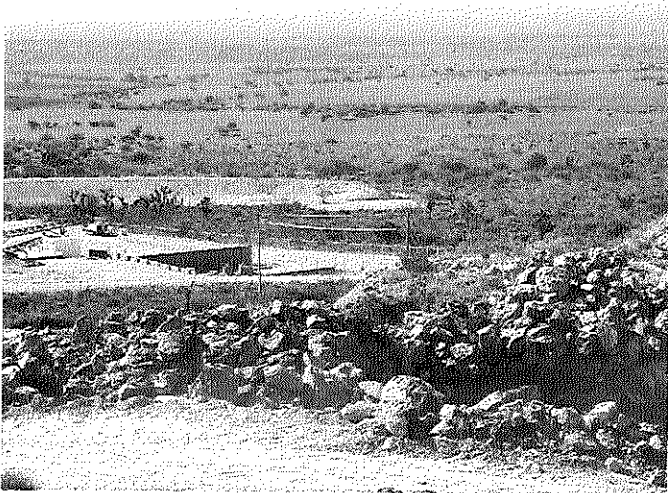


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZI52-200/21/1056



Como se puede observar en las fotografías anteriores, las actividades de cambio de uso de suelo para las obras que comprende el proyecto: Banco de extracción, Planta de trituración con patio de maniobras, línea de transmisión eléctrica y transformador, ya se llevaron a cabo, sin esperar la **Promovente**, a que esta Delegación Federal emitiera la resolución correspondiente.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"

Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

10. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BP** contendrá la información indicada en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual dispone la obligación de la **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación el desarrollo de la vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Villa de Cos, en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III del **DTU-BP**, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos..

a) Que conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal a la información contenida en el DTU-BP e información adicional, y de acuerdo a lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter federal, estatal o municipal, y no se localiza dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) o de Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).

b) Que de acuerdo con la información contenida en el Capítulo III del DTU-BP presentado y con base en el análisis realizado por esta Delegación Federal a través del SIGEIA y en las distintas fuentes relativas a Programas de Ordenamiento Ecológico estatal, se constató que no existe alguno decretado y aplicable que regule el uso de suelo en el área del proyecto.

Con relación a la vinculación del **proyecto** con el uso del suelo, al no existir ordenamientos locales que lo regulen, la **Promovente** toma como referencia el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT, señalando que el **SA** donde se localiza el **proyecto** se encuentra inmerso en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 15.24; localizado en la parte este de Zacatecas y conformando parte de la Unidad Ambiental Biofísica No. 42 Llanuras y Sierras Potosino-Zacatecanas. El rector del desarrollo es la ganadería - minería, como coadyuvantes del desarrollo son la Agricultura - Preservación de Flora y Fauna; el asociado del desarrollo es El Desarrollo Social. Como política ambiental se consideran el Aprovechamiento Sustentable y Restauración

c) La **Promovente** presentó la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT), Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 del Estado de Zacatecas (PED); Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Villa de Cos 2010-2030.

d) Vincula el proyecto con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994.**

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

11. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BP** contendrá la información indicada en el artículo 12 fracción IV del **REIA**, el cual dispone la obligación al **Promovente** de incluir en el documento que someta a evaluación, una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y de señalar la problemática detectada en el área de influencia del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar y/o identificar el **SA** y **AI** del **proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, es

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





decir el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Al respecto y de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en el DTU-BP, para la delimitación del **SA** se basó en rasgos fisiográficos, caminos de servidumbre, asentamientos humanos, frontera agrícola y cotas de máxima elevación, resultando un **SA** con una superficie de 3,552.23 ha, dentro de las cuales se presentan distintos tipos de vegetación, que son principalmente el resultado del tipo de suelo, clima, relieve, entre otras, que se encuentran presentes en el Sistema Ambiental y que hacen que la cubierta vegetal sea heterogénea. Así, partiendo de la delimitación realizada por la **Promovente**, los componentes ambientales más relevantes del SA son los siguientes:

Flora. Como podemos observar en el siguiente cuadro comparativo se presentan el número de individuos registrados por estratos y la riqueza que se encontró en las tres áreas (SA, AI y AP), tenemos que en el Sistema Ambiental se un total de 4682 individuos con una riqueza de 41 géneros; para el Área de Influencia se contabilizaron un total de 3354 individuos con una riqueza de 35 y para el caso del Área del Proyecto recordemos que se divide en cuatro polígonos en donde se obtuvo que en el primer polígono que corresponde al Área de extracción se registraron 3632 individuos con una riqueza de especies de 25; para el polígono de Patio de Maniobras se registraron 2540 individuos con una riqueza de 24; para el polígono de Línea de Transmisión Eléctrica se inventariaron 637 individuos con una riqueza de 24 y para el último polígono que forma parte del Área del Proyecto se contabilizaron 100 individuos con una riqueza de 8, cabe aclarar que éste último polígono no tuvo representación en su estrato arbóreo.

No. individuos por estrato en el SA		
Estratos	No. individuos	Riqueza
Herbáceo	2958	21
Arbustivo	1689	17
Arbóreo	35	3
Total	4682	41

No. individuos por estrato en el AP		
Polígono área de extracción		
Estratos	No. individuos	Riqueza
Herbáceo	2284	13
Arbustivo	1328	10
Arbóreo	20	2
Total	3632	25

No. individuos por estrato en el AP		
Polígono patio de maniobras		
Estratos	No. individuos	Riqueza
Herbáceo	1572	11

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

Arbustivo	942	10
Arbóreo	26	3
Total	2540	24

No. individuos por estrato en el AP		
Polígono línea de transmisión eléctrica		
Estratos	No. individuos	Riqueza
Herbáceo	393	8
Arbustivo	240	14
Arbóreo	4	2
Total	637	24

No. individuos por estrato en el AP		
Polígono de instalación del transformador		
Estratos	No. individuos	Riqueza
Herbáceo	90	4
Arbustivo	10	4
Arbóreo	0	0
Total	100	8

Fauna: De acuerdo con lo asentado en la información adicional, la zona del **proyecto**, es un sitio con actividades productivas diversas y que se considera un área impactada por estas actividades, motivo por el cual los registros de fauna fueron nulos, solo en el de aves que fue el único grupo de fauna de la que se tuvo registro, por lo tanto se concluye que este servicio ambiental (fauna), ha sido afectado a través del tiempo y de las actividades productivas existentes en el sitio y que la ejecución del proyecto no afectara significativamente este servicio de lo que se encuentra afectado actualmente, de lo anterior, se concluye que el proyecto es viable para el sitio donde se ha propuesto.

Manifiesta la **Promovente**, que para poder dar veracidad a la aseveración de que el **proyecto** que se propone no es causal de afectación a la fauna silvestre, para este caso en particular enfocado hacia el grupo de aves que fue la fauna registrada en las áreas muestreadas; se presenta a continuación un comparativo de las especies registradas en las tres áreas (Sistema Ambiental, Área de Influencia y Área de Proyecto) con el fin de observar la representatividad y diversidad de la existencia de la fauna con respecto a las áreas entre sí y su interacción con el proyecto propuesto.

A continuación podemos observar el número de individuos registrados en las diferentes áreas.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Piedras y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98600
Teléfono: (492) 8239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

AVES				
NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	S. A.	A. I.	A. P.
		No. IND.	No. IND.	No. IND.
Tortolita Cola Larga	<i>Columbina inca</i>	10	10	0
Paloma Alas Blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	12	12	16
Correcaminos Norteño	<i>Geococcyx californianus</i>	2	2	0
Chorlo Tildio	<i>Charadrius vociferus</i>	2	2	0
Zopilote Aura	<i>Cathartes aura</i>	12	10	9
Carpintero Mexicano	<i>Dryobates scalaris</i>	8	4	0
Caracara o Quebrantahuesos	<i>Caracara cheriway</i>	10	0	0
Cernicalo Americano	<i>Falco sparverius</i>	2	0	0
Papamoscas cardenalito	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	8	10	4
Matraca serrana	<i>Campylorhynchus gularis</i>	8	6	4
Cuicacoche Pico Curvo	<i>Toxostoma curvirostre</i>	10	8	9
Centzontle Norteño	<i>Mimus polyglottos</i>	8	6	3
Gorrión Arlequin	<i>Chondestes grammacus</i>	10	10	8
Bolsero tunero	<i>Icterus parisorum</i>	4	6	5
Pinzón mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>	12	0	0
Rascador Viejita	<i>Meiozona fusca</i>	8	0	0
Bolsero calandria	<i>Icterus bullockii</i>	4	0	0
Verdugo americano	<i>Lanius ludovicianus</i>	10	0	5
TOTAL DE AVES		140	86	63

Especies de Flora Observadas en el Área del Proyecto por estrato

Área de extracción

ESTRATO: HERBACEO		
NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	Numero Individuos
Biznaga espina solitaria	<i>mammillaria magnimamma</i>	29
Helecho del desierto	<i>Cheilanthes sinuata</i>	333
Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	451
tatalencho	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	353
Hierba del burro	<i>Zinnia acerosa</i>	60
Zacate borreguero	<i>Dasyochloa putchella</i>	99
Zacate navajita	<i>Bouteloua hirsuta</i>	113
Zacate picoso	<i>Stipa clandestina</i>	193
Zacate liendrilla	<i>Stipa eminens</i>	187
Flor rosa rastrera	<i>Dalea greggii</i>	189
Falso pino	<i>Asclepias linearis</i>	23
Oreja de raton	<i>Dichondra argentea</i>	197
Biznaga gris	<i>Neolloydia conoidea</i>	57
		2284

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

19





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

		ESTRATO: ARBUSTIVO	
NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	Numero Individuos	
Sotol	Dasylium acrotiche	50	
chaparro, chascarrillo	Mimosa monancistra	323	
Nopal duraznillo	Opuntia leucotricha	17	
Nopal rastrero	Opuntia rastrera	18	
Gobernadora	Larrea tridentata	49	
Nopal Cuijo	Opuntia cantabrigiensis	10	
Mejorana	Salvia ballotiflora	420	
Pilesto flor estrella	Brickellia veronicifolia	237	
Coyonostle cardenche	Opuntia imbricata	23	
Mantequilla	calliandra eriophylla	181	
		1328	

		ESTRATO: ARBOREO	
NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	Numero Individuos	
Huizache	Acacia farnesiana	5	
Palma samandoca	Yucca carnerosana	15	
		20	

Patio de maniobras

		ESTRATO: HERBACEO	
NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	Numero Individuos	
tatalencho	Gymnosperma glutinosum	378	
Sangre de grado	Jatropha dioica	324	
Zacate picoso	Stipa clandestina	192	
Biznaga espina solitaria	mammillaria magnimamma	20	
Zacate liendrilla	Stipa eminens	134	
Hierba del burro	Zinnia acerosa	92	
Zacate navajita	Bouteloua hirsuta	74	
Oreja de raton	Dichondra argentea	108	
Biznaga gris	Neolloydia conoidea	22	
Hierba del burro	Zinnia acerosa	140	
Hierba de san nicolas	Dyssodia setifolia	88	
		1572	

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.P. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 96000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

ESTRATO: ARBUSTIVO		
NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	Numero Individuos
Mejorana	Salvia ballotiflora	199
Nopal duraznillo	Opuntia leucotricha	14
Nopal rastrero	Opuntia rastrera	11
Nopal	Opuntia robusta	9
chaparro, chascarrillo	Mimosa monancistra	209
gobernadora	Larrea tridentata	147
Coyonostle cardenche	Opuntia imbricata	33
Mantequilla	calliandra eriophylla	190
Engordacabra	Dalea bicolor	39
Pliesto flor estrella	Brickellia veronicifolia	91
		942

ESTRATO: ARBOREO		
NOMBRE COMUN	NOMBRE TECNICO	Numero Individuos
Palma samandoca	Yucca carnerosana	9
Huizache	Acacia farnesiana	7
Mezquite	Prosopis glandulosa	10
		26

El Área de extracción tiene 25 especies entre los que podemos encontrar: Sotol, Chaparro, Gobernadora, Mejorana, Pliesto flor estrella, Helecho del desierto, Sangre de grado, Mantequilla, Tatalecho, Hierba del burro, Zacate borreguero, Zacate navajita y Zacate picoso, presentan una distribución amontonada y las especies de Palma samandoca, Nopal duraznillo, Nopal rastrero, Nopal cujiyo, Coyonostle, Huizache, Biznaga espina solitaria, Zacate liendrilla, Flor rosa rastrera, Falso pino, Oreja de ratón y Biznaga gris tienen una distribución uniforme
El Patio de maniobras tiene 24 especies entre los que podemos encontrar:

Mejorana, Chaparro, Gobernadora, Mantequilla, Tatalecho, Sangre de grado, Zacate picoso, Pliesto flor estrella, Zacate liendrilla, Hierba del burro, Zacate navajita presentan una distribución amontonada y las especies de Nopal duraznillo, Nopal rastrero, Nopal, Coyonostle, Engordacabra, Biznaga espina solitaria, Palma samandoca, Huizache, Mezquite, Oreja de ratón, Biznaga gris, Hierba del burro y Hierba de San Nicolas presentan una distribución uniforme.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

12. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el **DTU-BP** contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **Promovente** de incluir en el **DTU-BP** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar; en este apartado, la **Promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"

Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

		contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético. Los diferentes tipos de residuos serán colectados, transportados y enviados al tiradero municipal o de acuerdo a lo que señale la legislación vigente aplicable y la autoridad ambiental competente.		
Suelo	Posible afectación por el inadecuado manejo de lubricantes y combustibles de maquinaria y equipo sobre el suelo desnudo. Así mismo, durante su abastecimiento a la maquinaria y equipo, puede generar posibles derrames que contaminen el suelo y los escurrimientos superficiales de agua durante la época de lluvias.	-Supervisar en campo que no se de mantenimiento a la maquinaria y equipo en el área del proyecto. Preventivas: -El interior del área del proyecto deberá estar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho, residuos sólidos municipales e industriales, que pudieran afectar al suelo y agua. Verificar que el tránsito de maquinaria, equipo y vehículos se haga únicamente en las áreas establecidas, para evitar en lo posible la innecesaria compactación de suelo. -Se aplicará un programa de abandono del sitio que implica obras y actividades para la mejora y rehabilitación del suelo.	Preventiva	Preparación del sitio Construcción Operación y mantenimiento Abandono del sitio
Vegetación	Posible afectación a la vegetación fuera del área del proyecto autorizado para la apertura del banco de material pétreo, patio de maniobras y planta de trituración.	-Evitar la afectación de vegetación fuera del área autorizada. -Rescate de cactáceas -Reforestación con especies endémicas. -Programa de seguimiento de reforestación a 5 años posteriores a la reforestación o hasta alcanzar cuando menos el 85% de sobrevivencia.	Preventivas Mitigación	Preparación del sitio Construcción
Fauna	Al no realizarse el ahuyentamiento de fauna antes de comenzar cualquier actividad concerniente al presente proyecto se podría propiciar la muerte de especies de fauna.	-Realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre en el área propuesta antes de iniciar actividades concernientes a la ejecución del proyecto. -Realizar pláticas de concientización dirigida a los trabajadores, para dar a conocer la importancia de la fauna silvestre, destacando su papel dentro de los ecosistemas, con el fin de que tomen las precauciones necesarias para evitar -Prohibir la cacería, captura y comercialización de especies silvestres que pudieran encontrarse	Preventivas	Preparación del sitio

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

19





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

		en el área del proyecto. -Tener presente el cuidado de especies que se encuentren enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010		
Paisaje	La calidad del paisaje cambiará al realizar la apertura del Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración, aunque actualmente no existe una gran calidad paisajística por la constante interrupción de flujos visuales. De igual manera, afectará temporalmente el potencial de vistas y la calidad del paisaje percibido.	-Evitar que se desarrollen acciones fuera del área de proyecto. -Llevar a cabo en tiempo y forma las medidas de compensación que permitan una integración de conjunto del área intervenida, acorde con las características del paisaje.	Preventivas Mitigación	Preparación del sitio Construcción y Operación y mantenimiento Abandono del sitio

De lo anterior, se tiene que si bien la **Promovente** identificó los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará por su desarrollo, señalando una serie de medidas de prevención, mitigación y/o compensación con las que pretende garantizar que los impactos ambientales identificados no ocasionarán un desequilibrio ecológico en la zona, también es cierto que, el **carácter preventivo** de la Evaluación de Impacto Ambiental **fue rebasado**, toda vez que, conforme al Considerando 9, al desarrollar actividades previo a esta evaluación y que no se encontraban autorizadas previamente, no se cuenta con los elementos iniciales de las condiciones generales de los ecosistemas presentes en los sitios destinados para el **proyecto**, y no se tiene un parámetro que permita establecer el grado o nivel de la presión de las actividades del **proyecto** respecto a las interacciones de los componentes ambientales de las áreas en las que se encuentra inserto.

Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo

13. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BP** contendrá la información indicada en la fracción VII del artículo 141 del **RLGDFS** en análisis, la cual dispone la obligación del **Promovente** de incluir la estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo.

Al respecto, la **Promovente** indicó en el Capítulo II del **DTU-BP** e información adicional, que el volumen total a desmontar debido al CUSTF, así como el número de individuos a remover maderables y no maderables, en una superficie total de 7.315394 ha con vegetación de Vegetación secundaria arbustiva de matorral **desértico micrófilo** es de 33,616 y el volumen es de 14.21 m³.

Predio	No. de individuos en área a CUSTF			Volumen en m ³ y peso en kg.		
	Estrato arbóreo	Estrato arbustivo	Herbáceo	Estrato arbóreo (m ³)	Estrato arbustivo (kg)	Herbáceo (kg)
Área de extracción (4.4281 ha)	111	7350	12642	4.9298	15589.40	896.358

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2de de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (482) 9235900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

Patio de maniobras (2.5823 ha)	134	4865	8119	8.7178	7136.39	529.289
Línea de transmisión eléctrica (0.304262 ha)	10	146	239	0.5626	117.01	31.089
Instalación del transformador (0.000732 ha)	0	0.1464	0.1318	0	0.18	0.018
Totales	255	12361.15	21000.13	14.21	22842.98	1456.75

Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto

14. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el **DTU-BP** contendrá la información indicada en la fracción IX del artículo 121 del **RLGDFS** en análisis (actualmente esta información se indica en la fracción XI del artículo 141 Reglamento de la LGDFS vigente) la cual dispone la obligación del **Promovente** de indicar los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto. Al respecto, la **Promovente** manifestó que la importancia de conservar la integridad de los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el CUSTF para mantener las interacciones que permiten que dichos servicios ambientales se mantengan a lo largo del tiempo, de los cuales cobra particular relevancia los siguientes:

En este punto, la **Promovente** consideró los siguientes servicios ambientales que pudieran resultar afectados por el cambio de uso de suelo:

Servicio Ambiental	Calidad Actual
La provisión de agua en calidad y cantidad	El predio sujeto de estudio actualmente se encuentra cubierto con una vegetación secundaria arbustiva de Matorral Desértico Micrófilo con una cobertura superior al 60% lo que nos permite asegurar agua de calidad buena (3).
La captura de carbono, contaminantes y componentes naturales	La mayoría de las especies vegetales que se localizan en el área son reconocidas como plantas CAM y el resto plantas C4 lo que nos indica que son excelentes para la captura de carbono por lo tanto en el predio se puede considerar de buena calidad (4) esta variable y que requiere se recupere todas las plantas suculentas para reintroducirlas.
La generación de oxígeno	La mayoría de las especies vegetales que se localizan en el área son reconocidas como plantas CAM y el resto plantas C4 lo que nos indica que son excelentes para la captura de carbono por lo tanto en el predio se puede considerar de buena calidad (4) esta variable y que requiere se recupere todas las plantas suculentas para reintroducirlas.
El amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales	Hay diferentes tipo de fenómenos naturales que se presentan en el mundo sin embargo por la ubicación de los diferentes puntos geográficos en la tierra no todos son posibles de observarse como por ejemplo los huracanes que solamente están presentes en el mar y en las zonas costeras y que difícilmente los vamos a observar en la mesa del altiplano en donde si se presentan otro tipo de fenómenos, como por ejemplo la erosión hídrica y eólica, los pequeños tornados, las tormentas eléctricas, los movimientos telúricos, las inundaciones, las sequías, entre otros, para lo cual se puede decir que el predio en su conjunto (plantas, suelos, geología) es buena (3) caparazón que permite amortiguar estos fenómenos mencionados anteriormente, excepto en lo referente a la compactación de suelo que está influyendo negativamente y que permite un aumento en la erosión eólica.
La modulación o regulación climática	Independientemente del cambio climático mundial, todos los espacios físicos en la tierra influyen fuertemente en la modulación y regulación climática de su ecosistema en donde se encuentran ubicados, formando microclimas, el predio actualmente se

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza. Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





	encuentra cercano a áreas rurales rodeado por colonias campesinas considerados de pobreza extrema lo que ha permitido su degradación influyendo en la modulación climática, en unos lados se han eliminado la vegetación totalmente, en otros se ha usado para las actividades agropecuarias.
La protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida	Como se indicó anteriormente, el Sistema Ambiental es muy rico en cuanto a biodiversidad, por lo tanto el predio reúne condiciones de impacto dado la presencia de vegetación secundaria, por lo que se puede decir que el predio tiene una calidad mala (2) en relación con los otros tipos de uso de suelo presentes en la región.
La protección y recuperación de los suelos	Como se ha mencionado anteriormente el suelo se encuentra impactado por actividades antropogénicas y la presencia de una industria de cal y bancos de material pétreos alrededor del área del proyecto, lo que de alguna manera no ha permitido el crecimiento de la vegetación en su conjunto por lo que se puede decir que este servicio ambiental se encuentra en condición mala (2).
El paisaje y la recreación	Posiblemente uno de los servicios más palpables a simple vista es sin lugar a dudas el paisaje, mismo que proporciona una bondad a los dueños del recurso para la recreación y el esparcimiento, el predio actualmente presenta una calidad muy mala (1) debido a la actividad antropogénica.

Pronósticos Ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

15. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BP contendrá la información indicada en la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, la cual estipula la obligación de la Promovente de establecer los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista del análisis ambiental, ya que el pronóstico en comento permite predecir el comportamiento del SA, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal. De acuerdo con lo anterior y a lo manifestado en el DTU-BP del proyecto, fueron considerados los siguientes pronósticos:

- a. **Pronóstico sin proyecto.** Posiblemente por las actividades ganaderas continuaría el deterioro de la vegetación, y aumentarían los procesos erosivos del suelo; la vegetación existente en el área continuaría su desarrollo y eventualmente sería utilizada para autoconsumo (combustible vegetal, medicinal y/o autoconsumo) por parte de los lugareños. Con la degradación de la vegetación a causa de las actividades antropogénicas modificaría la estructura de la vegetación, y se pudiera afectar la condición de la estructura de la comunidad vegetal; esto traería una afectación en la disponibilidad de hábitat y producción de alimento para la fauna lo que como consecuencia traería una disminución de la diversidad y cantidad de flora, por lo que ocasionaría una disminución en las poblaciones de fauna o su migración
- b. **Pronóstico con el proyecto sin medidas de mitigación.** El desarrollo del proyecto sin la ejecución de medidas, supondría una serie de modificaciones en la calidad ambiental sin tomar en cuenta técnicas adecuadas se afectarían los recursos hídricos, que aun cuando son estacionales serían afectados por arrastre de suelo. Los procesos erosivos del suelo, al no existir medidas de mitigación y un plan de abandono y restauración, pudieran abarcar áreas más extensas con la subsecuente pérdida de calidad del ecosistema; asimismo, se pudiera afectar una mayor superficie con vegetación de la ya estimada, con la contaminación producida por residuos, se afectaría la calidad productiva del suelo y afectaría posiblemente los flujos de energía del sistema en particular la cadena trófica; de no haber restricciones en

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





posiblemente los flujos de energía del sistema en particular la cadena trófica; de no haber restricciones en la captura y cacería de fauna, se pudieran afectar las poblaciones de interés cinegético y en general la fauna silvestre del área. En el aspecto socioeconómico, afectará de forma directa a la economía de la región debido a que los empleos programados no se generarían

c. Con proyecto con medidas de prevención y mitigación implementadas. Con las medidas previstas se podría compensar la afectación a los recursos bióticos en particular a la vegetación, ya que se establecen actividades de reforestación, no se afectaría a las especies de fauna debido a las prohibiciones que habría en este sentido. Al afectarse solo la superficie solicitada y al ser restituida dicha superficie utilizada, se mejorarían favorablemente los elementos naturales del paisaje con respecto a los presentes. Así mismo se coadyuvará a que prevalezca la flora y fauna silvestre con los programas de protección dando mayor énfasis a las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de lento desplazamiento y crecimiento.

16. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) señala en su artículo 28, primer párrafo:

*"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:"*

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Asimismo, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece en su artículo 5º, primer párrafo, lo siguiente:

*"Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán **previamente** la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:"*

...
K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica

...
O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I..

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso...

De acuerdo a lo anterior, se desprende que la **Promovente** no se sujetó a lo previsto en los artículos 28, primer párrafo de la LGEEPA y 5º, primer párrafo del REIA, toda vez que **inició obras y actividades sin contar para su realización con previa autorización** por parte de la instancia competente, SEMARNAT.

Que respecto al trámite que nos ocupa, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) señala:

Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"

Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**) establece:

Artículo 138. Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.

17. Que esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** conforme a los anteriores argumentos, al lineamiento décimo del **acuerdo** y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la SEMARNAT se sujetará a lo que establezca la propia **LGEEPA**, el **REIA**, así como, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en este sentido, esta Delegación Federal en el ámbito de sus atribuciones, emite la presente resolución debidamente fundada y motivada con base en los argumentos expuestos.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, en los cuales se estableció la valoración de la información contenida en el **DTU-BP** e información adicional presentada, se determinó que la **Promovente** si bien presentó los elementos técnicos tanto en el **DTU-BP**, como en la información adicional, respecto de los requisitos que establece el Lineamiento SÉPTIMO del Acuerdo, para demostrar que el desarrollo del **proyecto** en los sitios seleccionados por la **Promovente** garantizan la viabilidad ambiental del **proyecto**, en ningún momento hizo del conocimiento de esta autoridad que **ya había realizado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, motivo de la presente evaluación, por lo que la información presentada no sustenta lo dicho por la **Promovente** en el **DTU-BP**, que en todo momento se asumió que los predios se encontraban en sus condiciones originales, (Esto, tomando en cuenta las imágenes que presenta como Figura 19 y 20, donde se aprecian las condiciones naturales de los predios solicitados a CUSTF y la distribución de las obras y actividades a realizar), considerando que el objeto del trámite unificado de cambio de uso de suelo que la **Promovente** ingresó para su evaluación ante esta Unidad Administrativa, es precisamente demostrar la viabilidad ambiental del **proyecto** y acreditar los supuestos de excepción que establece el artículo 93 de la **LGDFS** ya citado y de esa manera obtener la autorización que en dichas materias corresponde otorgar a esta autoridad; sin embargo, al momento de la visita ya se había removido la vegetación y construido las obras solicitadas, por lo que la propia **Promovente**, contraviene la razón del trámite ingresado ante esta autoridad. Que adicionalmente, una de las consecuencias de la remoción de la vegetación, es la afectación a los servicios ambientales² que generan los ecosistemas forestales, que la propia **Promovente** señala en la sección IV.3 del **DTU-BP**, que se afectará, y, que considerando que la vegetación ya fue removida, estos servicios ambientales ya fueron afectados y que las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en el capítulo VII, no consideraron estos impactos.

² Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 7, fracción LXI. **Servicios ambientales:** Beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano;

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239300 www.gob.mx/semarnat





Es así, que la evaluación de impacto ambiental parte, precisamente, de la premisa precautoria de que, previo al desarrollo de cualquier **proyecto**, es necesario que la autoridad competente determine si existen riesgos para el medio ambiente, y de ser así, cuáles son las medidas a tomar conforme a la normativa aplicable para evitar un daño ambiental negativo mayor. En este sentido, bajo el amparo del principio de precaución, una evaluación de impacto ambiental es una condición necesaria para la implementación de cualquier **proyecto**, y en consecuencia, su ausencia constituye en sí misma una vulneración a este principio. En el mismo sentido, y por tratarse de un Trámite Unificado de cambio de uso de suelo, conforme a lo señalado en el Considerando 4, la autorización de una solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se otorga por la SEMARNAT, únicamente por excepción, cuando la **Promoviente** demuestre, a través de un estudio técnico justificativo, que se actualizan las hipótesis siguientes:

- a) Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
- b) Que la erosión de los suelos se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.
- c) Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Bajo este contexto esta autoridad advierte que el principio de prevención, está indisolublemente vinculado con los diversos de prevención y *in dubio pro natura* (medio ambiente) pues éste exige la actuación de las autoridades ante la incertidumbre científica sobre la certeza o exactitud de los riesgos ambientales, de resolver a favor de la naturaleza, de su conservación y protección.

Correlativamente, y como resultado del análisis realizado y plasmado en los CONSIDERANDOS anteriores, se concluye que el **proyecto** no da cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del REIA, en virtud de que la **Promoviente** no prueba la certeza científica absoluta que el **proyecto** respetará la integridad funcional y la capacidad de carga³ de los ecosistemas asociados al mismo, careciendo esta Delegación Federal de elementos para determinar si los cambios que pudieran ocasionarse en el Área del **proyecto**, en relación con los cambios que se producirán en los ecosistemas a nivel del **SA**, permitirán mantener la integridad y capacidad de carga de dichos ecosistemas; lo anterior, considerando que el desarrollo del **proyecto**, no puede considerarse como un ente aislado, sino que por el contrario, debe ser evaluado en un contexto regional, presentando todo un análisis ecosistémico que demuestre que dicha integridad funcional y capacidad de carga se mantendrán, ya que se realizó el cambio de uso de suelo, sin contar con autorización para ello, sirviendo de apoyo la siguiente tesis:

Registro digital: 2012847
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo: Aislada

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO PROVOCADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO. NO DEPENDE DE LA EXTENSIÓN DEL TERRENO EN EL QUE ÉSTE SE REALICE, SINO DEL IMPACTO QUE ROMPE EL EQUILIBRIO DE UN ECOSISTEMA.

Un ecosistema es una comunidad de especies diferentes que interaccionan entre sí y con su ambiente inerte de suelo, agua, otras formas de materia y la energía proveniente principalmente del sol. Su tamaño varía desde un charco de agua hasta un océano y desde un conjunto de árboles hasta un bosque; no tiene límites claros y no está aislado de otros, pues la materia y energía se mueven de un lugar a otro, por ejemplo, el suelo puede escurrirse de una pradera o un campo de cultivo a un río o lago cercanos; el agua del río fluye a los bosques, y así continúa su trayecto llevando consigo una variedad de elementos y especies. Así, la afectación a una extensión de terreno, cualquiera que sea su dimensión, se traslada a todo el ecosistema,

³Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales protegidas. Artículo 3 fracción IV.- **Capacidad de carga:** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico;

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza. Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico. Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





independientemente de si las especies que tienen su hábitat en aquella se verán desplazadas o morirán, porque éste no sólo se compone de especies, sino también de materia inerte (suelo, agua y energía solar); de ahí que no puede concluirse que el daño ecológico provocado en una superficie pequeña ocasione un bajo impacto ambiental. En estas condiciones, el impacto existe, sea grande o pequeña la superficie afectada, porque se rompe el equilibrio de un ecosistema debido a la interrelación o conexión entre la flora, la fauna, el suelo, el agua y el aire que lo integran. Por tanto, el desequilibrio ecológico provocado por el cambio de uso de suelo no depende de la extensión del terreno en el que éste se realice, sino que hay que atender a las conexiones de la naturaleza, a través de los principios básicos de la ecología.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos.
Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

En congruencia, el análisis de los "servicios ambientales" debe atender al "principio de precaución", en el entendido, que la ausencia de pruebas científicas que reflejen puntualmente los "beneficios de la naturaleza" no pueden ser motivo de esta autoridad para no considerar la importancia de los servicios ambientales que determinado ecosistema ambiental representa, o bien, que el posible impacto y daño del ecosistema derivado del proyecto no repercute en una comunidad, localidad o región.

Sirva de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES. Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.

PRIMERA SALA Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer

18. Que la LGEEPA señala en el artículo 35 párrafo cuarto fracción III inciso a), que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización.

Cita textualmente

"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

[...]

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza. Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*
- c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate;".*

Lo resultado es por esta Delegación Federal

Que el REIA, en su artículo 45 fracción III, en concordancia con el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a), de la LGEEPA establece:

Artículo 45.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

[...]

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

Que al respecto del inicio de obras y actividades previo a la obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes en materia de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo, resulta relevante precisar que el Artículo 57 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

"En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas."

Del artículo antes transcrito se desprende en lo conducente que, en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la **LGEEPA** y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

19. Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a) de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el presente oficio, esta Delegación Federal determina que la **Promovente** contravino lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que inició con las obras y actividades relacionadas con el **proyecto** sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, por lo que se concluye que la **Promovente** rebasó el carácter preventivo, y que el objetivo de presentar y evaluar un estudio de impacto ambiental para la realización de un **proyecto**, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente donde se pretende llevar a cabo las obras y/o actividades del mismo y, en su caso, determinar las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Petio de Maniobras y Planta de Trituración"

Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





En el mismo, sentido y atendiendo lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respecto a que los *Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa*, la **Promovente** al haber realizado el cambio de uso de suelo sin haber obtenido **previamente** la autorización correspondiente, contraviene la hipótesis de excepción que establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación Federal está impedida jurídicamente para autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX; en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93, 94, 96, 97, 98 y 163; del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable artículos 138, 139, 141 y 143; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII; 30, 34 y 35 fracción III inciso a), 35 Bis y 176; del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental los artículos: 2, 3, fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5° incisos K) fracción III, y O) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44 fracciones I, II y III, 45 fracción III, 46, 47 primer párrafo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) y XXIX; a los lineamientos Primero, Segundo fracciones II y V, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados:

RESUELVE

PRIMERO. **Negar** la autorización solicitada para el proyecto "**Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración**", con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Cos, Zacatecas, promovido por el **C. Fernando Alan Robles de la Torre**, en su carácter de apoderado legal de **Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, por contravenir el carácter preventivo del **PEIA**, conforme a lo señalado en los considerandos 9 al 13, del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. Poner fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. La **Promovente** tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el proyecto al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental **aquellas obras y actividades que aún no han sido ejecutadas** previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y señaladas en el presente oficio.

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"
Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 96000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/1056

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, la LGDFS y sus respectivos Reglamentos, al Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 163 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o podrá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO. Hacer del conocimiento de la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.- Notificar esta resolución a **Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el **C. Fernando Alan Robles de la Torre**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2021MD004
ING:JLRL/MJACR

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

"Banco de Material Pétreo para el Aprovechamiento de Piedra Caliza, Patio de Maniobras y Planta de Trituración"

Pétreos y Triturados del Centro L.R. S.A. de C.V.
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat



SIN TEXTO